

EL TUMULTO

HISTORIADOR POPULAR

México-Querétaro, Segunda Epoca, Año IV. Número 40, Febrero de 1991

Consejo de redacción: Eleonora Ramírez, Guadalupe Ríos, Marcela Suárez.
Corrección de estilo: Margarita Alegría.
Coordinadora: Guadalupe Ríos.
Edición: Radio Imagen.
Diseño Gráfico: Rodolfo Colina E.



EL DERECHO



LEGISLACIÓN INDIANA

La Nueva España se encontró sujeta a las normas del derecho indiano y éste fue resultado de un conjunto complicado formado por la superposición y combinación de varios cuerpos jurídicos.

El derecho indiano estuvo constituido por normas que se crearon específicamente para las Indias.

José M. Ots. Capdevi. *El estado español en las Indias, México*, F.C.E. 1982 pp. 9-15.

DE CÁRCELES

La *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias* fue una compilación metódica de las leyes que regían en Indias. Se terminó en 1635 y se aprobó en 1680. Una de sus normas interesantes es la referente a las cárceles para mujeres que dice:

Que en la cárcel haya aposento apartado para mujeres.

“Los alguaciles mayores, Alcaldes y Carceleros tengan prevenido un aposento á parte, donde las mugeres esten presas, y separadas de la comunicación de los hombres, guardando toda honestidad y recato, y las justicias lo hagan cumplir y executar”

Ley II, Título VI, Libro VII de *La Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*.

El derecho es un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio. A través de estas normas, generalmente llamadas leyes, se consigue la ordenación de la vida social en sus diferentes manifestaciones. Las normas jurídicas autorizan o prohíben conductas; crean instituciones; fijan atribuciones a los funcionarios; regulan las relaciones entre los países; fijan sanciones por su incumplimiento y, en general, se ocupan de regular todo aquello que en una sociedad en un momento dado tiene valor o merece atención.

Visto de esta manera, es claro que el derecho de cada época refleja la concepción que sobre las más variadas manifestaciones de la vida social tienen quienes han recibido la facultad de hacer las leyes. El derecho no nos explica cómo es una sociedad, sino cómo se quiere que sea. Es sólo el marco formal de la vida social y es también el instrumento para encauzar, en la forma deseada por el legislador, la conducta de los miembros de una determinada sociedad.

Su carácter coactivo distingue a las normas jurídicas de otras que no tienen el respaldo de los órganos del Estado para su cumplimiento, como las morales o las sociales.

El conjunto de normas que conforma el derecho, se mueve entre conceptos que no en todas las épocas han sido considerados de la misma manera. Algo que fue lícito en el pasado puede ser ilícito en el presente y viceversa. Ello refleja simplemente las ideas que una sociedad tiene de sí misma en un momento dado. El divorcio, por ejemplo, ha sido prohibido o permitido en diversas épocas, dependiendo de la sociedad que lo regula. Por ello, para comprender las normas jurídicas tanto del presente como del pasado, es preciso enmarcarlas en el contexto social que las genera.

El derecho mexicano es el resultado de la amalgama de los diversos derechos que entraron en contacto hace cerca de quinientos años al tiempo de la conquista y colonización, y muestra en los diversos ordenamientos que lo han conformado las peculiaridades de nuestro desarrollo histórico como nación.

LOS PECADOS PÚBLICOS

Que los virreyes y justicias hagan castigar los pecados públicos.

“Ordenamos y mandamos a los virreyes, presidentes y gobernadores, que hagan castigar a los blasfemos, hechiceros, alcahuetes, amancebados, y los demás pecados públicos que pudieren causar escándalo y lo ordenen a las Audiencias de sus distritos, corregidores, jueces y justicias de nuestra provisión y de la suya, y encarguen a los prelados que les den noticias de lo que no pudieren remediar, y todos provean lo que convenga, para que cesen las ofensas de Dios, escándalo y mal ejemplo de las Repúblicas”.

EL PUENTE

A fines del siglo pasado se construyó un puente a la entrada de Lagos de Moreno, que permitía a los pobladores cruzar el río sin mojarse. Fue el primer puente del pueblo y la gente acostumbraba a pasar el río, lo seguía haciendo por debajo del puente. Ante esta situación el presidente municipal tuvo que expedir un bando en el que se especificaba que el puente estaba construido para pasar por arriba, no por debajo.

Testimonio de Gpe. Guerra, 82 años, nativa del lugar.

Ma. del Refugio González



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

UNIDAD AZCAPOTZALCO
División de Ciencias Sociales y Humanidades.
Departamento de Humanidades.
Área de Historia de México.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE QUERÉTARO

Dirección de Extensión Universitaria.

EL TUMULTO

HISTORIADOR POPULAR

México-Querétaro, Segunda Epoca, Año IV. Número 40, Febrero de 1991

LEYES EN LA NUEVA ESPAÑA

Los principales cuerpos jurídicos que se crearon específicamente para las Indias fueron:

- 1) *La Recopilación de leyes de los Reinos de Indias.*
- 2) Las Normas anteriores a la Recopilación de Indias agrupadas en los *Cedularios de Puga y Encinos* y los *Sumarios de Aguilar.*
- 3) Las Normas Posteriores a la Recopilación de Indias no incorporadas a las ediciones que se realizaron después de 1680 que pueden encontrarse en la obra de Muro Orejón o en la edición de 1841.
- 4) *Los autos acordados de Ventura Beleña.*
- 5) Algunas cédulas que fueron emitidas en forma separada.

SUBEN LOS PRECIOS DEL MAÍZ POR EL DECRETO No. 8

“Abusando los hacendados del decreto número 8, de la legislatura que alzó la alcabala que pagaba esta semilla al salir del estado, la han subido inmediatamente al precio de siete pesos carga no valiendo antes de la derogación del decreto número 128 más que de cinco a seis. Si no se procura corregir este exceso, dentro de poco subirá el maíz a un precio exorbitante y el pueblo se verá expuesto a padecer hambre.”

El Buen Sentido, t. 1, n. 10, Querétaro, 6 de septiembre, 1851, p. 2.

DECRETO IMPORTANTE SOBRE EL PULQUE

“El Gobierno ha dispuesto lo siguiente:
[...]

Art. 3º. En la noticia que conforme al artículo 13 de la citada ley, deben remitir a la Oficina de contribuciones los dueños o encargados de las casillas y los de las fondas o figones que no dependan de pulquería, en vez de expresar en cubo la cantidad de pulque, tlachique o aguamiel que hubieren recibido para su venta, la expresarán en litros.”

El Siglo Diez y Nueve, nueva época; Año 55, México, 6 de oct., 1986, p. 2.

DECRETO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Art. 9º

PAGARAN UN DIEZ POR CIENTO

“Efectos sujetos a tarifa llamados del viento. Cacahuate.- Caña dulce.- Chico zapote.- Coquito de aceite.- Dátil verde.- Melón.- Naranja.- Nieve.- Piña.- Piñón cambray.- Piñón duro.- Plátano pasado.- Sandía.

Art. 10º

Todos los demás efectos nacionales no exceptuados de derechos, tanto de aforo, como los que se conocen bajo el nombre de del viento, no comprendidos en los artículos anteriores ni en los que siguen, pagarán un diez por ciento, quedando abolida la diferencia de alcabala permanente y eventual.”

El Federalista, t. 1, n. 147, Querétaro, 1 de julio, 1849, p. 1.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

UNIDAD AZCAPOTZALCO
División de Ciencias Sociales y Humanidades
Departamento de Humanidades
Área de Historia de México.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE QUERÉTARO

Dirección de Extensión Universitaria.

EL TUMULTO es una publicación mensual auspiciada por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco y la Universidad Autónoma de Querétaro.
Distribución: Gratuita.
Oficinas: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, Azcapotzalco, C.P. 02200, México 18, D.F. Apdo. Postal 16-306, 02000 México 16, D.F. Tel. 382-50-00.
Edición: Radio Imagen, S.A. de C.V., Bajío No. 335-803 Col. Roma C.P. 06700 México D.F. Tel. 564-62-48
Registro: en Trámite
Tiraje: 1 mil ejemplares.